



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO 02 6 5 DE 2025
(2 6 NOV 2025)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS RESTRICTIVAS SOBRE LA PREPARACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES DE FABRICACIÓN ARTESANAL O INFORMAL, EN EL MARCO DE LA SENDA DE LA LUZ, EL ENCENDIDO DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO Y LA TEMPORADA DECEMBRINA."

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que, el inciso segundo del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, señala, *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que, el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, establece la protección del espacio público y la primacía del interés general sobre el interés particular al señalar;

"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular."

Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común."

Que, en el mismo sentido la jurisprudencia constitucional en sentencia T - 572 del 09 de diciembre de 1994 reiteradamente ha considerado:

"La Nación es titular de los bienes de uso público por ministerio de la ley y mandato de la Constitución. Este derecho real institucional no se ubica dentro de la propiedad privada respaldada en el artículo 58 de la Constitución, sino que es otra forma de propiedad, un dominio público fundamentado en el artículo 63 de la Carta, el cual establece que 'los bienes de uso público...son inalienables, imprescriptibles e inembargables'"

Que, el Artículo 78 de la Carta Política establece:

"La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización."

Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios."

Que, de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Nacional, la promoción, acceso y atención en salud, así como el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, que deben garantizarse a todas las personas; que por imperativo constitucional (209) *ibidem*, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO 0265 DE 2025
(126 NOV 2025)

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS RESTRICTIVAS SOBRE LA PREPARACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES DE FABRICACIÓN ARTESANAL O INFORMAL, EN EL MARCO DE LA SENDA DE LA LUZ, EL ENCENDIDO DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO Y LA TEMPORADA DECEMBRINA.”

Que, de conformidad con el artículo 315 superior, el Alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio y la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia sus órdenes, que entre otras atribuciones le corresponde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo, así como conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador, con el fin de dirigir y coordinar a las autoridades de policía en el municipio garantizando el ejercicio de los derechos y libertades públicas en aras de cumplir los deberes ordenados.

Que, el Decreto 1686 de 2012, modificado por los Decretos 1366 de 2020 y 162 de 2021; establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que se deben cumplir para la fabricación, elaboración, hidratación, envase, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, expendio, exportación e importación de bebidas alcohólicas destinadas para el consumo humano. Que los numerales 7° y 8° del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 indican que es un comportamiento contrario al cuidado y protección del espacio público portar o consumir sustancias prohibidas en espacios públicos determinados, por lo que su incurrencia ameritará la imposición de multas.

Que, con el fin de garantizar la tranquilidad de los residentes y visitantes durante las celebraciones propias de las fiestas decembrinas en el Centro Histórico de la ciudad, asegurar el adecuado desarrollo de las actividades culturales, turísticas y comunitarias que se realizan en ésta temporada; se hace necesario adoptar medidas de control y regulación sobre la preparación, distribución y comercialización de bebidas embriagantes de fabricación artesanal e informal, con el propósito de garantizar una sana convivencia en familia, y esparcimiento en la senda de la luz y sectores aledaños, además de proteger la salud de los consumidores y prevenir riesgos o afectaciones al orden público, la seguridad y la convivencia ciudadana con ocasión de la apertura de la senda de la luz, el encendido del alumbrado navideño y a lo largo de la temporada decembrina.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- PROHIBIR la preparación, comercialización y consumo de bebidas embriagantes de fabricación artesanal e informal, en los espacios públicos con ocasión de la apertura de la senda de la luz, el encendido del alumbrado navideño y durante la temporada decembrina, en los alrededores de la Plaza de Nariño, en el perímetro comprendido entre la Calle 17, Carrera 26, Calle 20 y Carrera 23, así:



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO 0265 DE 2025
(26 NOV 2025)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS RESTRICTIVAS SOBRE LA PREPARACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES DE FABRICACIÓN ARTESANAL O INFORMAL, EN EL MARCO DE LA SENDA DE LA LUZ, EL ENCENDIDO DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO Y LA TEMPORADA DECEMBRINA."



PARÁGRAFO. -

Entiéndase por bebida embriagante de fabricación artesanal o informal, toda aquella mezcla de jugos naturales o artificiales con chapil, alcohol etílico, industrial, o destilados del alcohol que no cuenten con registro sanitario.

ARTÍCULO SEGUNDO. -

SANCIONES. El incumplimiento a las disposiciones contempladas en el presente Decreto, serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO TERCERO. -

COMUNICACIÓN. Remitir copia del presente Decreto, al Comando de la Policía Metropolitana San Juan de Pasto, a las Secretarías de Gobierno, Secretaría de Salud, y Dirección



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO 02 6 5 DE 2025
(2 6 NOV 2025)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS RESTRICTIVAS SOBRE LA PREPARACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES DE FABRICACIÓN ARTESANAL O INFORMAL, EN EL MARCO DE LA SENDA DE LA LUZ, EL ENCENDIDO DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO Y LA TEMPORADA DECEMBRINA."

Administrativa de Espacio Público, para su conocimiento y aplicación acorde con sus competencias legales y reglamentarias.

ARTÍCULO CUARTO.- DIVULGACIÓN. Ordenar a la Oficina de Comunicación Social, divulgar el presente acto administrativo, por los medios de comunicación, para conocimiento y aplicación de la comunidad en general.

ARTICULO QUINTO.- VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2025.

Dado en San Juan de Pasto a los 2 6 NOV 2025

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



NICOLÁS MARTÍN TORO MUÑOZ
Alcalde Municipal de Pasto

Aprobó:



Wilder Calderón Morillo
Jefe Oficina Jurídica de Despacho

Revisó:



Daniela Viviana Yela Y.
Abogada Oficina Jurídica de Despacho